



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, teniendo en cuenta los memoriales presentados el 21 de febrero y 18 de abril de 2022, [Documentos 14 y 15] aportando fotografías de la instalación de la valla, queda para proveer. **abril 22 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.577

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: **REINEL TEODORO TABORDA ALVAREZ y SANDRA MILENA MELO RUIZ**

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARIA MENDOZA.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Rad. No.: 761114003003-**2018-00530-00**

ASUNTOS :

1. Como primer asunto se da atención a los memoriales del **21 de febrero y 18 de abril de 2022** (Documentos 14 y 15), donde la apoderada judicial de la parte demandante presenta nuevamente material fotográfico de la instalación de la valla, como se dispuso en **auto No.112 del 25 de enero de 2022.**

En primer lugar el memorial del 21 de febrero de 2022, presenta una inconsistencia al no figurar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, motivo este para descartar la valla, sin embargo en el memorial del 18 de abril de 2022, se concluye que la valla fue complementada con las salvedades que habían sido expuestas por este despacho, y que al revisarse en su integridad cumple con las prerrogativas impuestas por la ley, en consecuencia, de conformidad con inciso final del numeral 7 del artículo 375 el cual se trae a cita;

“(…) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado fuera de texto).

siguiendo al tenor del artículo en cita en su numeral 8 expresa;



“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”

Con fundamento en lo anterior **se dispondrá a la inclusión del contenido de la VALLA y a nombrar Curador Ad-Litem** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARÍA MENDOZA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO., ya que en **auto No.006 del 20 de enero de 2020, se tuvo por surtido el emplazamiento.**

2. Adicionalmente, el despacho se percata que la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas no brindan pronunciamiento respecto de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la VALLA y las fotografías aportadas por la apoderada de la parte demandante visibles en documento 15 del expediente digital.

SEGUNDO: **INCLUIR por secretaria el contenido** de la VALLA en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

TERCERO: **DESIGNAR** Curador *Ad-Litem* para que represente los intereses de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARÍA MENDOZA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO; Inclúyase para la representación al Doctor **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO** identificado con C.C No.14.877.394 de Guadalajara de Buga y con T.P No.102.419 de C.S de la J. quien ejerce habitualmente la profesión de abogado.

CUARTO: **NOTIFICAR** mediante su dirección electrónica gestionlegal69@hotmail.com o a su número celular 3152182890, al Curador *Ad-Litem* asignado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste si acepta o no el cargo. Líbrese comunicación por secretaria.

QUINTO: **FIJAR** como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.



SEXTO: **OFICIAR** a la **Secretaria de Planeación Municipal** de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga- **Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, informando sobre la existencia de este proceso de pertenencia y proceda a pronunciarse en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la **Calle 19 entre Carreras 15 y 16 No.15-106/108** de la Ciudad de Buga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.373-72863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Líbrese y remítase el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 053.
El anterior auto se notifica hoy
25 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1cd820d0dbe0d18012031b21c851edd005d4cf149e04bda0aad86e6d7a16c**

Documento generado en 25/04/2022 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>